



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4222309

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIO LOPEZ RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **17165081** y la tarjeta de abogado (a) No. **35837**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL**

CONSTANCIA: Manizales, 06 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

**NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO LIMITADA - COOPEBENEFICIENCIA

DEMANDADO	MAURICIO ARANGO MURILLO LUIS MIGUEL VALENCIA URIBE
RADICADO	170014003001 2024 00148 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO LIMITADA - COOPEBENEFICIENCIA** y en contra de **MAURICIO ARANGO MURILLO** y **LUIS MIGUEL VALENCIA URIBE** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 7717 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2023.

a) Por la suma de **un millón ochocientos treinta y siete mil pesos (\$1.837.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 7717 con fecha de vencimiento del 08 de junio de 2021, fecha en que se aceleró la obligación.

b) Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 09 de junio de 2021, fecha en que se aceleró la obligación, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7717.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 7717), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular

excepciones. Por no tenerse evidencia de cómo fueron obtenidas las direcciones electrónicas de los demandados y hasta tanto no se supla dicho requerimiento establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación d los ejecutados debe surtirse a la dirección física informada en la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MARIO LÓPEZ RAMIREZ portador de la tarjeta profesional N° 35837 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 041 fijado el 7 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02e6cf97afb598660b7ed5408a3702c9b335456b941326928c924479e8fa87b**

Documento generado en 06/03/2024 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>